



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC

NOTIFICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN	MODELO RE2
---------------------------------------	------------

O.L. GANDIA

Código territorial: EH4662

14044

OFICINAS LIQUIDADORAS

Registrado de salida con nº:

SAN PEDRO 3

GANDIA 46702

TFNO: 962862101

FAX: 962862637

IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO:

RUE RECURSO: REPO / / 2015 / N° SOLI.: 2

FECHA INTERPOSICIÓN: 31/12/2015

DOCUMENTO: RE2 / 1 /

RUE ORIGEN: TP / / 2015 /

Carta Pago Gestión	Carta Pago Mecanizado	F.Notificación	Importe	F.Resolución
		05/12/2015	2.426,54	22/01/2016

RECURRENTE:

DOMICILIO : PL/ , 8º, 45 POBLACIÓN: 46700 GANDIA VALENCIA

REPRESENTANTE:

DOMICILIO: POBLACIÓN:

En fecha 22/01/16 se ha aprobado la siguiente Resolución, que para su conocimiento y efectos se le notifica:

NOTIFICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

El día 31/12/2015, se interpuso recurso de reposición contra la liquidación arriba indicada, correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

SEGUNDO:

En sus alegaciones se manifiesta la disconformidad con la liquidación, que fundamenta en los siguientes motivos de oposición:

Falta de motivación en la comprobación de valores.

El acto administrativo carece de falta de idoneidad, falta de individualidad y no cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

El valor catastral no se encuentra actualizado, existe disconformidad sobre la ponencia de valores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

Este órgano es competente para conocer y resolver el recurso de acuerdo con el artículo 225.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO:

El recurso ha sido presentado tanto en plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la citada Ley General Tributaria como en forma, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

TERCERO:

Le comunico que la Administración ha realizado la comprobación del valor real de conformidad con el medio contemplado en el artículo 57.1. b. de la Ley General Tributaria: Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

Por su parte, el párrafo primero del apartado Uno. 2 de la Disposición Final Segunda de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, establece que corresponde al conseller competente en materia de Hacienda, mediante Orden, la «aprobación y publicación, en relación con la comprobación de valores en el ámbito de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, de los coeficientes multiplicadores a los que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vistas las alegaciones del recurrente, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho

SE RESUELVE:

ESTIMAR el recurso de reposición, no procediendo la regularización de su situación tributaria y anulando la liquidación 010/1/

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECLAMACIONES:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación:

-Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, que resolverá en primera o única instancia, según la cuantía de la reclamación o, en caso de acumulación de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, de la reclamación cuya cuantía sea más elevada, exceda o no de 150.000 euros o de 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor de bienes y derechos o a actos de fijación de valores o de bases imponibles.

-Reclamación económico-administrativa, en única instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, si la cuantía de la reclamación o, en caso de acumulación de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, de la reclamación cuya cuantía sea más elevada, excede de las mencionadas en el apartado anterior.

Asimismo se le informa que las reclamaciones económico-administrativas se dirigirán al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de la reclamación.

Por otro lado, se le recuerda que, habiéndose efectuado la reserva del derecho a promover tasación pericial contradictoria, en caso de no interponer reclamación económico-administrativa, dispone del plazo de un mes a contar desde la firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelve el presente recurso para la presentación de la correspondiente solicitud.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

En GANDIA a 22/01/2016

LA LIQUIDADORA

MARIA EMILIA ADAN GARCIA

